

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

10 *DECRETO 196/1988, de 27 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea y estructura la Oficina de Relaciones Ciudadanas.*

Constituye una tarea esencial de la organización de las Administraciones Públicas favorecer, mejorar y simplificar los cauces de comunicación entre éstas y los ciudadanos en todo lo que se relacione con las actividades administrativas.

Para conseguir este objetivo respecto a la Administración de la Comunidad Autónoma se considera necesaria la creación de una Oficina de Relaciones Ciudadanas, dentro de la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

A través de esta Oficina deberá darse una atención directa a las demandas ciudadanas de información relacionadas con la Administración de la Comunidad Autónoma y, al mismo tiempo, podrá analizarse el grado de satisfacción derivado de sus actividades de prestación o, en general, de todas aquéllas que haya de desarrollar en virtud de las competencias asumidas.

A su vez, la Oficina de Relaciones Ciudadanas habrá de estar coordinada con las Delegaciones Territoriales de Huesca y Teruel a fin de conseguir una adecuada cobertura, sin perjuicio de que la misma pueda ser en el futuro más próxima a los ciudadanos por medio de la colaboración de quienes prestan sus servicios a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en otros núcleos de población ubicados en el territorio aragonés, distintos a las capitales de provincia.

Por otra parte, la dotación de medios personales para esta Oficina debe suponer un incremento mínimo de los ya existentes ya que, en definitiva, también constituirá una unidad administrativa de apoyo a todos los Departamentos, descargando a éstos en gran medida de las tareas de información cualificada a los ciudadanos; por tanto, la Oficina se proyecta sobre la base de adscribir funcionalmente a ella a personas incorporadas a otros Departamentos, sin que sea preciso que las adscripciones sean de forma permanente, e incluso sin necesidad de que se extiendan a toda la jornada laboral, quedando así limitada a las exigencias de los medios personales externos a la misma.

Por cuanto antecede, visto el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 27 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1º.—En el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, con dependencia directa del titular del mismo salvo delegación, existirá una Oficina de Relaciones Ciudadanas.

Artículo 2º.—La Oficina de Relaciones Ciudadanas tendrá como función general proporcionar una atención directa a las demandas ciudadanas de información cualificada relacionadas con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para cumplir con esta función la Oficina captará la necesaria información intradepartamental, dará tratamiento a la misma, creará un fondo documental interadministrativo y difundirá de forma adecuada la información.

Artículo 3º.—La Oficina de Relaciones Ciudadanas llevará a cabo las actuaciones previstas en los artículos 33 y 34 de la

Ley de Procedimiento Administrativo, salvo las desarrolladas por las Oficinas de Información.

En consecuencia, dará información y asesoramiento sobre la tramitación de expedientes y los diagramas de procedimiento, y recibirá las iniciativas y las quejas que se produzcan sobre el funcionamiento y la atención personal de los servicios de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4º.—Corresponde a la Oficina de Relaciones Ciudadanas analizar el grado de satisfacción derivado de las actividades de prestación de la Comunidad Autónoma y, en general, de todas las actuaciones que la misma lleva a cabo en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 5º.—Todos los Departamentos en que esté estructurada la Administración de la Comunidad Autónoma deberán facilitar a la Oficina de Relaciones Ciudadanas la información que ésta recabe para el ejercicio de las funciones que tenga atribuidas.

Artículo 6º.—La conexión entre la Oficina de Relaciones Ciudadanas y los distintos Departamentos se realizará a través de quien desempeñe el puesto de trabajo que, dentro de la correspondiente Secretaría General, tenga a su cargo el área funcional de asuntos generales y procedimiento a que se refieren los artículos 2 y 6 del Decreto 11/1984, de 9 de febrero, de la Diputación General de Aragón.

Artículo 7º.—Podrán implantarse servicios integrados de información en otros núcleos de población, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8º.—Podrán implantarse servicios de información sectorial en aquellas unidades administrativas que estén ubicadas en edificios distintos de aquellos en los que se localicen los Servicios Centrales o las Secretarías Generales de las Delegaciones Territoriales.

Estos servicios de información estarán coordinados con la Oficina de Relaciones Ciudadanas a través del puesto de Jefatura de quien se le atribuya esta área funcional de forma individualizada o acumulada a otra u otras áreas.

Artículo 9º.—En los Servicios Centrales de la Administración de la Comunidad Autónoma existirá una Oficina de Información General que coordinará sus actividades con la Oficina de Relaciones Ciudadanas.

Artículo 10º.—La Oficina de Relaciones Ciudadanas facilitará el acceso a las actividades que la Administración de la Comunidad Autónoma haya de desarrollar en virtud de las competencias asumidas, excepción hecha de los supuestos en los que concurren limitaciones legales.

Artículo 11º.—La Jefatura de la Oficina de Relaciones Ciudadanas estará atribuida al Director de la misma, cuyo puesto de trabajo tendrá la categoría administrativa de Jefe de Servicio.

Artículo 12º.—La Oficina de Relaciones Ciudadanas se estructurará en dos unidades con categoría administrativa de Sección, una de Información y Documentación Administrativa y otra de Relaciones Ciudadanas.

Como integrantes de esta Oficina existirá una unidad en cada Delegación Territorial, bajo la dirección del Secretario General de estas Delegaciones, en coordinación con el Director de la Oficina con categoría de Sección y con el contenido funcional señalado en los artículos 2, 3 y 9 de este Decreto.

Artículo 13º.—Cada uno de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma adscribirán funcionalmente a la Oficina de Relaciones Ciudadanas el personal idóneo para el desempeño de las actuaciones que, atribuidas a esta Oficina, estén relacionadas con el ejercicio de las competencias sectoriales correspondientes a cada uno de aquéllos. Quienes sean adscritos a esta Oficina para prestar en ella asistencia técnica especializada seguirán perteneciendo a

todos los demás efectos al Departamento en el que tengan destino.

Las adscripciones podrán ser de carácter permanente o temporal, a jornada laboral completa o a jornada parcial.

DISPOSICION ADICIONAL

Las funciones que en virtud de este Decreto ha de desarrollar la Oficina de Relaciones Ciudadanas, comprenderán también las actividades encomendadas al Instituto del Suelo y la Vivienda en Aragón, sin menoscabo de la autonomía administrativa que a este Instituto otorga el artículo 4 de la Ley 6/1985, de 22 de noviembre. A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la misma Ley, la Secretaría General del Instituto verificará las adscripciones señaladas en el artículo 13 de este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda modificado el Decreto 149/1987, de 1 de octubre, que estableció la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la incorporación a este Departamento de la Oficina de Relaciones Ciudadanas, así como el artículo 2 del Decreto 16/1984, de 1 de marzo, de la Diputación General de Aragón, que reguló la organización y funcionamiento de las Delegaciones Territoriales, en lo referente a la Oficina de Información, Sugerencias y Reclamaciones.

Segunda.—Queda derogado el Decreto 16/1983, de 14 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se creó la Oficina de Información, Sugerencias y Reclamaciones.

Tercera.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar normas y para la adopción de resoluciones en desarrollo y ejecución de este Decreto.

Cuarta.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

EL Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

11 *DECRETO 195/1988, de 27 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Ley 1/1988, de 25 de abril.*

La Ley 1/1988, de 25 de abril, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1988, en su artículo 25, autoriza a la Diputación General de Aragón para emitir Deuda Pública por un importe de mil millones de pesetas, destinados a financiar los proyectos de inversión previstos en los programas de gastos del Presupuesto, parte de las cuales ya ha sido contraída, de la Comunidad Autónoma para 1988.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 27 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo primero.—Autorización de la emisión.

La emisión de Deuda Pública para 1988 por mil millones de pesetas fue autorizada por Acuerdo del Consejo de Ministros

de 16 de diciembre de 1988, con las características que se reseñan a continuación:

Carácter de la emisión: Interior y amortizable.

Cuantía: 1.000.000.000 de pesetas.

Tramo: Único.

Suscripción: Pública.

Fecha de emisión: 30 de diciembre de 1988.

Tipo de emisión: A la par.

Tipo de reembolso: A la par.

Plazo de emisión: 8 años.

Periodo de suscripción: Del 9 al 27 de enero de 1989, ambos inclusive.

Nominal de cada título unitario: 100.000 pesetas, pudiendo agruparse varios títulos unitarios en títulos múltiples.

Tipo de interés: 12 %.

Retenciones fiscales: Las establecidas por las disposiciones legales para cada ejercicio fiscal.

Pago de intereses: Se realizará por semestres vencidos los días 30 de junio y 30 de diciembre de cada año.

Amortización de la emisión: Al final de los años 5º, 6º, 7º y 8º, por sorteo al 25 %.

Amortización anticipada: La Comunidad Autónoma de Aragón se reserva la facultad de anticipar los plazos señalados, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Computabilidad de la emisión: computable en el coeficiente de inversiones obligatorias de las Cajas de Ahorro con sede social en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Normas y condiciones generales: La presente emisión de Deuda y los títulos valores en que estará representada, quedarán sujetos a las mismas normas y gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Comisiones de aseguramiento y colocación: 2,25 %.

Artículo segundo.—Formalización de las operaciones de suscripción.

Las operaciones de suscripción que se realicen en la presente emisión serán intervenidas por Corredor de Comercio Colegiado.

Artículo tercero.—Cotización calificada en Bolsa.

La Diputación General de Aragón tramitará para los títulos de esta emisión su cotización calificada en Bolsa.

Artículo cuarto.—Productos de la emisión.

1. Las Cajas de Ahorros por los títulos colocados entre el público y por la parte correspondiente como suscriptores de la emisión de Deuda Pública emitida, abonarán el importe de las cantidades suscritas en las cuentas abiertas a tal efecto en cada una de ellas, que operarán bajo la denominación «Diputación General de Aragón-Cuenta de emisión de Deuda Pública 1988».

2. El producto total de la Deuda Pública se aplicará al Presupuesto de Ingresos para 1988, capítulo noveno, artículo 90, concepto 900.

Artículo quinto.—Destino de los ingresos obtenidos.

Los ingresos obtenidos de la emisión se aplicarán a financiar las inversiones previstas en el artículo 25, apartado 3, de la Ley 1/1988, de 25 de abril.

Artículo sexto.—Costes de la emisión.

Los costes de la emisión de Deuda Pública se aplicarán al Presupuesto de Gastos de 1988, en las siguientes partidas: Gastos de emisión al capítulo tercero, artículo 30, concepto 302; Intereses de la Deuda Pública al capítulo tercero, artículo